

VISTO:

El Informe Nº 000162-2025-EMAPA-SM-SA-GAF, de fecha 09 de julio de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia General, la Reconformación de Designación de los Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como una empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado por las Municipalidades de: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 12-2015, de fecha 22 de setiembre de 2015, acuerdo que fue ratificado por Sesión Nº 015-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, mediante la Resolución Ministerial Nº 337-2015-VIVIENDA, de fecha 18 de diciembre de 2015.

Que, la Ley Nº 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objeto, la de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.

Que, el Artículo **27º** del Reglamento de la Ley Nº 27942, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2019-MIMP, en adelante el Reglamento, establece en el numeral **27.1 Finalidad del Comité**, que: *“En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual. Este comité tiene como finalidad garantizar la participación de los/as trabajadores/as en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.”*. Asimismo, en el numeral **27.2 Conformación del Comité**, expresa que: *“El comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los/as trabajadores/as y dos (2) representantes del/e la empleador/a; garantizando en ambos casos la paridad de género. Los/as representantes de los/as trabajadores/as se pueden elegir conjuntamente con la elección de los/as miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el Artículo 29 de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria. El/la Delegado/a contra el Hostigamiento Sexual puede elegirse junto con la elección del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, a el/la que hace referencia el Artículo 30 de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria. Los/as*

representantes del empleador/a ante el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual son nombrados/as de la siguiente forma: un/a (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y uno (1) que el/la empleador/a designe.”.

Que, en la **Décimo Segunda**, de la **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**, expresa que: “(...), las instituciones que se encuentren obligadas a crear el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual establecen internamente el procedimiento para la conformación del mismo con integrantes titulares y suplentes, el número de sus miembros de corresponder, el plazo de su mandato, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (...).”.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 000100-2025-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 03 de julio de 2025, se designó a los Miembros Titulares y Suplentes del **COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENT AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el periodo de cuatro (4) años.

Que, mediante documento señalado en el VISTO, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó que se recon forme la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, debido a Licencia Sin Goce de Remuneraciones de la miembro suplente – Abog. Rosana Myrena Pérez Joseph, por el periodo de tres (03) meses, comprendido desde el 10 de julio hasta el 10 de octubre de 2025, por lo que, de lo antes mencionado, propuso a los integrantes del mencionado Comité, señalando que se cumplió con revisar los antecedentes policiales, penales y judiciales de los trabajadores, con la cual se determinó que ninguno cuenta con los antecedentes en mención. Determinando finalmente que el periodo de designación deberá ser por cuatro (4) años.

Que, estando conforme con lo dispuesto en el marco legal del T.U.O. del Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR; de la Ley Nº 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2019-MIMP; contando con el VºBº de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y a las atribuciones conferidas por el Estatuto Social de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR LA DESIGNACIÓN de los Miembros Titulares y Suplentes del **COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENT AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el periodo de cuatro (4) años, de acuerdo a las siguientes composiciones:

MIEMBROS TITULARES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTANTES DE
Lic. Adm. Luis Teófilo Chávez Navarro	Presidente	EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.
Abog. Hisil Arely Quispe Ruiz	Segundo Miembro	EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.
Sra. Raquel Perea Mozombite	Tercer Miembro	Los Trabajadores
Sr. Gilmer Andres Grandez Armas	Cuarto Miembro	Los Trabajadores

MIEMBROS SUPLENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTANTES DE
Ing. Wilfredo Huamán Salas	Presidente	EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.
Sr. Roy Marlon Ruiz Aedo	Segundo Miembro	EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.
Sr. Daniel Espinoza Sangama	Tercer Miembro	Los Trabajadores
Lic. Enf. Alexis Joseph Gárate Aspajo	Cuarto Miembro	Los Trabajadores

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia General N° 000100-2025-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 03 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Gerencias de Línea, Jefaturas de la Sede Central y Jefaturas de las Oficinas Zonales de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual a los que se refiere la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Los miembros del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las dispersiones contenidas en la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, normas modificatorias y complementarias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponde.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a todos los miembros del Comité designado, y a las Gerencias de Línea.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.** (www.emapasanmartin.com), la misma que estará a cargo de la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, Notifíquese, Cúmplase

(Documento Firmado Digitalmente)
ING. MARGOT VÁSQUEZ PANDURO
Gerente General
EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.